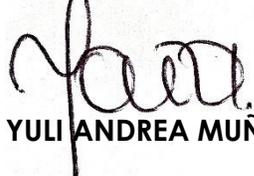


PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JHONNY BOLAÑOS JIMENEZ C.C. 16.844.377
DEMANDADOS: MARÍA JUSTINA LUCUMI DE COLORADO Y OTROS
RADICACIÓN: 198454089001-2020-00073-00

A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 9 de octubre de 2023. Pasa a la mesa de la Señora Juez el presente asunto, informando que el apoderado de la parte demandante pone en conocimiento lo manifestado por la ORIP de Santander de Quilichao, igualmente que dentro del plenario se solicita por parte del Curador se le realice el pago de los gastos de curaduría que le fueron ordenados por esta Judicatura. Sírvase proveer.

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 1078

En memorial que antecede el apoderado de la parte demandante pone en conocimiento lo manifestado a este por la ORIP e Santander de Quilichao, *"la oficina de registro para asentar la sentencia y me indican que, hoy esta entidad esta[sic]solicitando todo el cuerpo de la sentencia, adicional a ello, en la sentencia no se inserto la matricula inmobiliaria 132-712 objeto de posesorio, igual a lo anterior solicitar al despacho que en la Sentencia y en la nota dirigida a la oficina de instrumentos públicos se indique que se habrán nuevos folios de matrícula[sic] inmobiliaria a cada uno de los predios"*

Revisado lo dispuesto por esta judicatura en sentencia N° 044 del 8 de mayo de los corrientes y en concordancia con lo preceptuado en el artículo 286 del C.G.P., y finalmente teniendo en cuenta que debe existir consonancia entre lo pedido por las partes y lo decidido por el juez, lo que constituye una garantía del debido proceso y la seguridad jurídica, tal como lo consagra en forma expresa el artículo 281 del Código General del Proceso, se procederá a corregir el yerro adolecido y en consecuencia se adicionará a la sentencia ya mencionada el número de matrícula inmobiliaria fuente de los predios, la orden de apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria independiente a la de su génesis, para cada uno de los bienes conocidos en este proceso y finalmente la cancelación de la inscripción de la demanda fue notificada mediante oficio N° 2211 del 24 de agosto de 2020, se encuentra pertinente la inclusión de del área y los linderos del predio de mayor extensión dentro de la parte resolutive correspondiente.

Por último, se requerirá al abogado OSCAR FERNANDO PEÑA, para que lleve a cabo el pago de los gastos de curaduría decretados a favor del abogado ANDRÉS EDUARDO GUERRERO MEZA en providencia del 3 de mayo de 2021.

Así las cosas, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA- CAUCA,**

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JHONNY BOLAÑOS JIMENEZ C.C. 16.844.377
DEMANDADOS: MARÍA JUSTINA LUCUMI DE COLORADO Y OTROS
RADICACIÓN: 198454089001-2020-00073-00

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR a los numerales PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO de la sentencia N° 044 del 8 de mayo de 2022, proferida por esta Judicatura, los cuales quedarán así:

PRIMERO: DECLARAR que pertenece el dominio pleno y absoluto al demandante **JOHNNY BOLAÑOS JIMENEZ**, identificado con C.C. No. 16.844.377 expedida en Jamundí-Valle y demás condiciones civiles conocidas, por haberlos adquirido por el modo de la **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, los siguientes inmuebles-predios urbanos, ubicados en el municipio de Villa Rica - Cauca, con todas sus mejoras, anexidades, dependencias, servidumbres, usos y costumbre, etc., delimitados por los siguientes linderos especiales y actualizados y objetos de la presente usucapión: **PREDIO 1:** linderos generales del inmueble **NORTE:** en extensión de (30.73) metros, colinda con Edier Mezú, en extensión de (1.16) metros, colinda con Hernán Echeverry **ORIENTE:** en extensión de (2.28) metros, colinda con Edier Mezú, en extensión de (4.45) metros, colinda con la Carrera 5, en extensión de (7.00) metros, colinda con Johnny Bolaños Jiménez. **SUR:** en extensión de (32.06) metros, colinda con Johnny Bolaños Jiménez **OCCIDENTE:** en extensión de (6.27m) metros colinda Hernán Echeverry, en extensión de (7.70) metros, colinda con Harold Carabali. **Este predio tiene una cabida superficial de doscientos dos puntos treinta y cinco (202,35m²) metros cuadrados. PREDIO 2:** linderos generales del inmueble **NORTE:** en extensión de (32.06) metros, colinda con Johnny Bolaños Jiménez **ORIENTE:** en extensión de (5.60) metros, colinda con Mario Zapata, en extensión de (7.80) metros, colinda con la Carrera 5, en extensión de (0.95) metros, colinda con Maribel Zúñiga. **SUR:** en extensión de (13.93) metros, colinda con Mario Zapata, en extensión de (5.41) metros, colinda con Anyela León Jiménez, en extensión de (12.57) metros, colinda con Maribel Zúñiga **OCCIDENTE:** en extensión de (7.00) metros, colinda con Johnny Bolaños Jiménez, en extensión de (0.75) metros, colinda con Anyela León Jiménez, en extensión de (0.86) metros, colinda con Maribel Zúñiga. **Este predio tiene una cabida superficial de trescientos veinte seis puntos sesenta y un (326,61m²) metros cuadrados. PREDIO 3:** linderos generales del inmueble **NORTE:** en extensión de (82.01) metros, colinda con Johnny Bolaños Jiménez. **ORIENTE:** en extensión de (5.60) metros, colinda con Oscar Gómez Jiménez, en extensión de (9.50) metros, colinda con la Imer Colorado, en extensión de (1.80) metros, colinda con Alirson González. **SUR:** en extensión de (27.44) metros, colinda con Hermanos de Alirson González, en extensión de (12.07) metros, colinda con Imer Colorado, en extensión de (7.76) metros, colinda con la Carrera 5, en extensión de (7.17) metros, colinda con Adriana Colorado **OCCIDENTE:** en extensión de (55.70) metros, colinda con José Arnoldo Ospina. **Este predio tiene una cabida superficial de Tres mil setecientos setenta y nueve (3779 m²). Predios que se encuentran dentro de un predio de mayor extensión**

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JHONNY BOLAÑOS JIMENEZ C.C. 16.844.377
DEMANDADOS: MARÍA JUSTINA LUCUMI DE COLORADO Y OTROS
RADICACIÓN: 198454089001-2020-00073-00

reconocido con la matrícula inmobiliaria 132-712 y con el número predial 19-845-01-00-0082-0016-000 quien aparece inscrito en la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

SEGUNDO: Ordénase la inscripción de esta sentencia en el Libro respectivo de la Oficina de Registro de I.I.P.P. y privados de Santander de Quilichao-Cauca, para los fines y efectos legales, conforme a la ley 1579 de 2012 y, como consecuencia se ordena la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria independiente a la de su génesis, para cada uno de los bienes conocidos en este proceso, tal y como lo impetra el demandante en sus pretensiones. Para tal finalidad, por la Secretaría del Juzgado expídase las copias o fotocopias auténticas correspondientes, o en su defecto el dispositivo electrónico donde ha quedado grabada la diligencia y sentencia; Déjense las constancias Secretariales respectivas.

TERCERO: Ordenase levantar la medida cautelar decretada en el numeral séptimo de la parte resolutive del auto admisorio N° 062 del 1 de julio de 2020; comunicado mediante oficio N° 2211 del 24 de agosto de 2020 a la oficina de registro

SEGUNDO: requerir al abogado OSCAR FERNANDO PEÑA, para que en un término no superior a quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente providencia en estados, lleve a cabo el pago de los gastos de curaduría decretados a favor del abogado ANDRÉS EDUARDO GUERRERO MEZA en providencia del 3 de mayo de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/YAMA

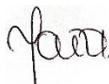
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL -
VILLA RICA CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **090** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **10 DE OCTUBRE DE 2023**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Firmado Por:
Leslie Denisse Torres Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **756203cb9b4af07abb9efbf104ed02eae0c127d609369eb81a49d072b6b7588**

Documento generado en 09/10/2023 01:22:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>